



RAD. 080013110003-2024-00064-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente Acción de Tutela, informándole que vino por reparto virtual de Oficina Judicial.

Barranquilla, Febrero 20 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ceb869d461b0d673188257ea98d01745adfd0935693ef85f8b09ad6a6a8b26**

Documento generado en 20/02/2024 04:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2024-00064-00

ACCIONANTE: ERIK RAFAEL VERGARA BUSTILLO

ACCIONADOS: SURA EPS EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y COLPENSIONES EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES Dr. SANTIAGO LOPEZ BORJA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor ERIK RAFAEL VERGARA BUSTILLO en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra SURA EPS EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y CONTRA COLPENSIONES EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES Dr. SANTIAGO LOPEZ BORJA, para la protección de sus derechos fundamentales DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL E IGUALDAD.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor ERIK RAFAEL VERGARA BUSTILLO en nombre propio contra SURA EPS EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y CONTRA COLPENSIONES EN CABEZA DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL DIRECTOR DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES Dr. SANTIAGO LOPEZ BORJA.

2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

3.- NOTIFICAR a los accionados a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.

4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

5.- COMUNICAR a los accionados que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos



planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 20/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 029

Fecha: 21 de Febrero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
20 de Febrero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe21da2e992ca719736513bae78d903070e76c89fae0df241132672c59b78458**

Documento generado en 20/02/2024 02:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>